

residencial, indicando expresamente que la edificabilidad de los equipamientos no computa a efectos del total permitido en el Sector. En este sentido, ha de indicarse que el uso dotacional comercial es un uso lucrativo y que como tal debe consumir edificabilidad. Sólo es admisible, por tanto, no computar la edificabilidad de las dotaciones públicas no generadoras de derechos de aprovechamiento lucrativo debiendo computar el resto a los efectos de garantizar un equilibrado reparto de beneficios y cargas dentro del Sector y entre el resto de sectores del suelo no urbanizable del municipio.

También hay que señalar que en el Plano de Ordenación núm. 2, se incluye la franja de protección de la carretera A-483 como Sistema General de Espacios Libres, sin que esta determinación aparezca recogida de la misma forma en el resto de documentos que componen el expediente. Dicha franja no tiene la entidad, ni la funcionalidad suficiente como para tener el rango de Sistema General por lo que parece más correcta su inclusión, en todo caso, como integrante del Sistema Local de Espacios Libres del Sector.

Por otra parte se ha detectado un error material en la tabla de homogeneización de usos donde la edificabilidad en metros cuadrados de techo asignada a la tipología residencial de baja densidad no se corresponde con su aprovechamiento objetivo. Ello se debe a que se ha producido un desajuste en la elección de los coeficientes de homogeneización utilizados, coeficientes por otra parte introducidos de forma novedosa por esta Modificación y que deberían ser justificados adecuadamente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Deberá adaptarse, por otro lado, el Estudio Económico y Financiero, así como el Programa de Actuación a las correcciones propuestas, subsanando así las deficiencias indicadas anteriormente.

Al objeto de su publicación y su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, se considera necesario la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un texto unitario de la Modificación donde se recoja la subsanación de las deficiencias detectadas, del cual deberán ser remitidos dos ejemplares en formato papel y uno en soporte informático.

Tercero. Esta Resolución se inscribirá en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 31 de mayo de 2005.- La Delegada, Rocío Allepuz Garrido.

RESOLUCION de 28 de julio de 2004, de la Delegación Provincial de Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente CP-078/2004, sobre Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en el ámbito del Plan Parcial núm. 2 y Unidad de Actuación núm. 12, del término municipal de Moguer y el contenido de sus Normas Urbanísticas.

Para general conocimiento se hace pública la Resolución que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, en su sesión ordinaria de 28 de julio de 2004, adoptó en relación a la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en el ámbito del Plan Parcial núm. 2 y Unidad de Actuación núm. 12 del término municipal de Moguer.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 16 de septiembre de 2005 y con el número de registro 749 se ha procedido al depósito del instrumento de Planeamiento de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

En virtud de lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva de fecha 28 julio de 2004, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en el ámbito del Plan Parcial núm. 2 y Unidad de Actuación núm. 12 del término municipal de Moguer (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido Instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO, EN EL AMBITO DEL PLAN PARCIAL NUM. 2 Y LA UNIDAD DE ACTUACION NUM. 12, DEL TERMINO MUNICIPAL DE MOGUER (CP-078/2004)

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 193/2003, de 1 de julio, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2004, por unanimidad, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Moguer, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, en el ámbito del Plan Parcial núm. 2 y de la Unidad de Actuación núm. 12, de dicho término municipal, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. Se incluye en el expediente administrativo incoado certificado del Secretario Municipal en el que se hace constar que la ampliación que se efectúa en la Modificación referida al suelo urbano y que se incorpora a la Unidad de Actuación tiene las condiciones de suelo urbano que marca el artículo 8

de la Ley 6/1998, de 13 de abril, y preceptos concordantes de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. La presente Modificación tiene por objeto la redefinición de los límites del Plan Parcial núm. 2 y de la Unidad de Actuación núm. 12 contigua con el fin último de ajustar las actuaciones urbanísticas a los límites de la propiedad para facilitar la gestión futura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en los artículos 31.2.B).a) y 36.2.c).1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para las innovaciones de los instrumentos de planeamiento conforme a lo previsto en el artículo 32 por remisión del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A la presente Modificación le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la disposición transitoria novena de la misma, las normas previstas para la Modificación de los Planes en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento.

Tercero. El contenido documental de la presente Modificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. Según lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Moguer asumen la denominación de Plan General de Ordenación Urbanística de Moguer.

Quinto. La innovación propuesta se enmarca en el supuesto regulado en el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ya que no se produce mediante la misma la alteración integral de la ordenación establecida por el instrumento de planeamiento o, en todo caso, la alteración estructural del Plan General de Ordenación Urbanística.

RESUELVE

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, en el ámbito del Plan Parcial núm. 2 y de la Unidad de Actuación núm. 12, de Moguer, en los términos establecidos en este acuerdo.

Segundo. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y se notificará a los interesados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento

de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXO II

MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE MOGUER EN EL AMBITO DEL PLAN PARCIAL NUM. 2 Y UNIDAD DE ACTUACION NUM. 12

M E M O R I A

1. Introducción.

El presente trabajo tiene por objeto la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Moguer en el ámbito del Plan Parcial núm. 2 y la Unidad de Actuación núm. 12 correspondiente a la zona denominada «Puntales». En concreto se trata de delimitar ambas actuaciones urbanísticas en sus ámbitos reales así como superficies, dado el alto grado de consolidación que poseen los linderos existentes. Por otro lado se pretende dar viabilidad a una actuación más operativa en la resolución del problema de bordes que actualmente posee la zona.

2. Situación actual. Ambito.

El ámbito de actuación es el que determinan las Normas Subsidiarias como Plan Parcial núm. 2 y Unidad de Actuación núm. 12. Zona delimitada en la Documentación gráfica.

Para estas actuaciones el uso característico es el Residencial. Su edificación es de tipología de edificación adosada en manzana cerrada destinada a viviendas y compatibles.

3. Objeto y justificación de la propuesta.

El objetivo de esta Modificación es marcar el perímetro de la Unidad de Actuación núm. 12 hasta los bordes físicos y reales del casco urbano, donde se halla ubicada, así como aumentar su delimitación hasta el camino existente que une la calle Fray J. de Antequera con la calle Río Tinto. Se delimitan de esta manera ambas actuaciones urbanísticas, Plan Parcial y Unidad de Actuación en dicho camino y futuro viario, que deberá ejecutarse de forma solidaria al 50% entre la Unidad de Actuación y el Plan Parcial.

Por otro lado, en lo que respecta a la Unidad de Actuación, en su límite norte, se ha considerado conveniente modificarlo, sacando fuera del ámbito las parcelas del callejón Puntales, pero manteniendo la carga de ejecutar ese tramo de calle por parte de la Unidad de Actuación.

De esta manera y tras los acuerdos realizados entre los propietarios iniciales, queda un único propietario del sector, con lo que el desarrollo de la Unidad de Actuación se puede resolver mediante un simple Convenio, agilizando su desarrollo, al no precisar la creación de la Junta de Compensación.

En el margen sureste de dicho cinturón existen actuaciones consistentes en implantaciones de zona verde dentro del ámbito superficial del plan parcial. La modificación que se plantea produce una ampliación del ámbito de la unidad de actuación hasta conseguir que esta unidad de actuación sea colindante con estos espacios libre. Ocasionaría que una figura mucho más operativa en el tiempo como es la unidad de ejecución, a desarrollar tan sólo mediante un Estudio de Detalle y dado que es de una sola propiedad, produzca la consolidación de este borde de ciudad tan degradado en el tiempo.

Se potenciaría por otro lado la iniciativa de desarrollo posterior del Plan Parcial núm. 2, uniendo un vacío urbano existente entre las edificaciones más al noreste frente a las que ya existen en el extremo sureste limítrofe ambas urbanizaciones con dicho Plan.

4. Planeamiento vigente.

El planeamiento vigente es el de Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Moguer. Con planeamiento de desarrollo de Plan Parcial núm. 2 y Unidad de Actuación núm. 12, regulado por los artículos 448 y 503 respectivamente de las Normas Subsidiarias Municipales.

Artículo 448. Unidad de Actuación núm. 12.

Se localiza esta actuación en terrenos de suelo urbano situados entre la calle San Francisco y el P.P. residencial núm. 2. La superficie es de 0,21 ha.

Cargas: Cesión y urbanización de los viales. La calle común con el P.P.R. núm. 2 se resolverá solidariamente, mediante el oportuno convenio. En todo caso se asegurará la ejecución de urbanización suficiente como para cumplir las condiciones de solar y que el reparto de cargas sea equitativo.

Tipología edificatoria: Edificación adosada en manzana cerrada.

Planeamiento de desarrollo: Estudio de Detalle, Proyecto de Urbanización, Parcelación y reparto de cargas y beneficios entre los distintos propietarios.

Sistema de actuación: Cooperación o compensación.

Artículo 503. Plan Parcial Residencial núm. 2.

Este Plan Parcial, se sitúa al oeste de la población y tiene una superficie de 4,70 ha.

- Objetivos de la Ordenación: Conformar la fachada oeste de la ciudad, y resolver las conexiones de las diversas actuaciones aisladas que se han desarrollado recientemente en la zona, con la aparición de barriadas inconexas con el casco tradicional.

- Usos:

Usos característicos: Residencial.

Usos compatibles: Dotacional y terciario.

Uso prohibido: Industrial.

- Edificabilidad:

Altura máxima: Dos (2) plantas.

Densidad máxima: Treinta (30) viviendas por hectárea.

Edificabilidad máxima: Cero siete (0,7) metros cuadrados sobre metro cuadrado, respecto a la totalidad del plan.

Se realizarán las equivalencias en razón de cuatro (4) habitantes por vivienda.

- Tipología edificatoria: Edificación adosada en manzana cerrada.

- Cesiones: Las establecidas en la Ley del Suelo y el Reglamento de Planeamiento.

Las cesiones se situarán según se especifica en el plano de usos del suelo.

- Planeamiento de desarrollo: Plan Parcial, Proyecto de Urbanización y Compensación.

- Sistema de actuación preferente: Compensación.

5. Normativa que se propone.

Se propone modificar el art. 448 para la Unidad de Actuación núm. 12 en su apartado donde indica la superficie que desarrolla, proponiendo en vez de 0,21 ha pasar a 0,69 ha, de acuerdo a las delimitaciones marcadas en la documentación gráfica. Se mantiene el criterio de convenir con el P.P. núm. 2 para la realización del vial que une la calle Fray J. de Antequera con calle Río Tinto.

Se propone modificar el art. 503 para el P.P. residencial núm. 2 en su apartado donde indica la superficie que desarrolla, proponiendo en vez de 4,70 ha pasar a 4,26 ha de acuerdo a las delimitaciones marcadas en la documentación gráfica. Se mantiene el resto de las premisas de dicho articulado.

Quedarían redactados los artículos de la siguiente manera:

Artículo 448. Unidad de Actuación núm. 12.

Se localiza esta actuación en terrenos de suelo urbano situados entre la calle San Francisco y el P.P. Residencial núm. 2. La superficie es de 0,69 ha.

Cargas: Cesión y urbanización de los viales, así como las establecidas para el suelo urbano no consolidado y determinadas por la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La calle común con el P.P.R. núm. 2 se resolverá solidariamente, mediante el oportuno convenio. En todo caso se asegurará la ejecución de urbanización suficiente como para cumplir las condiciones de solar y que el reparto de cargas sea equitativo.

Tipología edificatoria: Edificación adosada en manzana cerrada.

Planeamiento de desarrollo: Estudio de Detalle, Proyecto de Urbanización, Parcelación y reparto de cargas y beneficios entre los distintos propietarios.

Sistema de actuación: Cooperación o compensación.

Artículo 503. Plan Parcial Residencial núm. 2.

Este Plan Parcial, se sitúa al oeste de la población y tiene una superficie de 4,26 ha.

- Objetivos de la Ordenación: Conformar la fachada oeste de la ciudad, y resolver las conexiones de las diversas actuaciones aisladas que se han desarrollado recientemente en la zona, con la aparición de barriadas inconexas con el casco tradicional.

- Usos:

Usos característicos: Residencial.

Usos compatibles: Dotacional y terciario.

Uso prohibido: Industrial.

- Edificabilidad:

Altura máxima: Dos (2) plantas.

Densidad máxima: Treinta (30) viviendas por hectárea.

Edificabilidad máxima: Cero siete (0,7) metros cuadrados sobre metro cuadrado, respecto a la totalidad del plan.

Se realizarán las equivalencias en razón de cuatro (4) habitantes por vivienda.

- Tipología edificatoria: Edificación adosada en manzana cerrada.

- Cesiones: Las establecidas en la Ley del Suelo y el Reglamento de Planeamiento.

Las cesiones se situarán según se especifica en el plano de usos del suelo.

- Planeamiento de desarrollo: Plan Parcial, Proyecto de Urbanización y Compensación.

- Sistema de actuación preferente: Compensación.

6. Justificación de legalidad.

Conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Andaluz 77/94, se informa que la presente Modificación Puntual se ajusta a la legalidad pues no se establecen nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio. No se elige un nuevo modelo territorial, por tanto las nuevas determinaciones se pueden considerar Modificación de Planeamiento, más aún cuando no lleva consigo un cambio de clasificación de suelo.

Se observa la conveniencia de trasvase de suelo del P.P. núm. 2 a la U.A. núm. 12 ya que ello viene provocado de la mano de una delimitación natural como es el camino existente y futuro viario, así como un deslinde de trozos de corrales y fondos de edificaciones de difícil integración en dicha unidad, lo que posibilita un rápido desarrollo al mismo tiempo solucionando una ordenación de bordes de ciudad.

La modificación afirma la oportunidad ya que posibilita la concreción de los objetivos marcados en el texto legal del P.P. núm. 2 que era la rápida conexión de las barriadas periféricas generadas en el borde del casco en dicha zona, así como los viarios inconexos, y esto se consigue con un rápido desarrollo del U.A. núm. 12 en su nueva propuesta de modi-

ficación dándole un empuje cualitativo a la zona lo que ayudará sin lugar a dudas a levantar el interés por la consecución de desarrollar el P.P. núm. 2.

Huelva, 28 de julio de 2004.- La Delegada, Rocío Allepez Garrido.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 30 de septiembre de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa El Mirlo, dedicada a la actividad de limpieza vial y recogida de residuos sólidos urbanos en la localidad de Almuñécar (Granada), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General del sindicato provincial de actividades diversas de CC.OO. de Granada ha sido convocada huelga por la empresa El Mirlo, dedicada a la actividad de limpieza vial y recogida de residuos sólidos urbanos en la localidad de Almuñécar (Granada), que se llevará a efecto los días 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26 y 27 de octubre de 2005 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa El Mirlo, dedicada a la actividad de limpieza vial y recogida de residuos sólidos urbanos en la localidad de Almuñécar (Granada), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002; Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa El Mirlo, dedicada a la actividad de limpieza vial y recogida de residuos sólidos urbanos en la localidad de Almuñécar (Granada) que se llevará a efecto durante los días 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26 y 27 de octubre de 2005 con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de septiembre de 2005

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Granada.

ANEXO

Recogida de Residuos Sólidos Urbanos:

- En hospitales y demás centros sanitarios, mataderos, mercados de abastos y mercadillos: 100% diario.
- Recogida de residuos sólidos domiciliarios: Los sábados días 15 y 22 de octubre de 2005.

Limpieza viaria:

- 30% del total de la plantilla de la empresa. Se deberá extremar esta limpieza en los alrededores de los contenedores.

Corresponde a la empresa y a la Administración responsable, oído el Comité de Huelga, establecer de común acuerdo los días que deben realizarse los servicios mínimos y el personal designado para ello.

RESOLUCION de 9 de agosto de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 524/2004, interpuesto por don Juan Manuel Contreras Guyard.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 524/2004, interpuesto por don Juan Manuel Contreras Guyard, contra la Resolución de fecha 15 de marzo de 2004, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Sevilla de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, recaída en el expte. núm. 41/2002/J/386 R-1, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: